



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que previo al desarrollo normativo del presente Decreto y dada la magnitud de la emergencia social, económica y laboral que ha traído consigo la medida de aislamiento preventivo, se hace necesario entrar en contexto de la realidad dentro de la cual se desenvuelve la propagación del virus Coronavirus -COVID 19-

Que así la cosa sea lo primero decir: entre las enfermedades que causa el COVID19, se encuentran resfriados comunes hasta enfermedades más graves, como es el caso del Síndrome Respiratorio del Oriente Medio -MERS-CoV- y del Síndrome Respiratorio Agudo Severo -SRAS-CoV-.

Que en virtud de las manifestaciones de emergencia sanitaria mundial a causa de la enfermedad generada por el virus Coronavirus en sus ciclas COVID-19, la comunidad de países en general, han adoptado políticas de prevención en el contagio, además de tratar de mitigar el impacto de número de muertes diarias que ocasiona la amplia familia de virus -CoV-.

Que la OMS ha emitido conceptos direccionados a hacer eficaz y efectivo el sistema de salud, abrazando estrategias de priorización de los servicios esenciales de salud, con el fin que la atención de la problemática generada por la pandemia no produzca el colapso del sistema, descuidando lo relacionado con la el cuidado de otros casos de la salud pública que también revisten importancia, como del sistema en general, al originarse un desabastecimiento económico, de material - insumos y de personal.

Que por estas razones en especial es que el sistema de salud nacional, al ser al que directamente apunta, en inicio, dar la solución a la problemática viviente, debe tomar medidas acordes con la respuesta, que en condiciones normales se espera que



DESPACHO

DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

se tomen, y a partir de este punto de referencia tratar de hacer lo mejor posible con lo que se tenga y con el mejor uso posible del tiempo.

Que en materia de salud, su dirección se encuentra se encuentra en cabeza del presidente de la república desde su función de jefe de Estado, de gobierno y suprema autoridad administrativa. De esto de deriva la actuación de su gabinete ministerial, a partir de la delegación por aquel efectuada en cabeza de su correspondiente grupo de ministros.

Que así las cosas, a partir del día 15 de marzo de 2020, el gabinete ministerial de la Presidencia de la República, direccionando por su máxima autoridad, el Presidente de la República ha emitido una serie de decretos, la mayoría de estos encaminados a hacer frente a la pandemia que la Organización Mundial de la Salud declarara el 11 de marzo de 2011, a causa de la fatal enfermedad generada por la gran familia del Coronavirus, y en replica, el Estado de Emergencia Sanitaria decretado el 15 de marzo de 2020 a través de la Resolución 315 del Ministerio de Salud y Protección Social, eco que se propago e irradio desde el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Que de acuerdo con el estudio realizado por del Centro del Consejo de Investigación Médica del Reino Unido bajo un concordato con el Departamento de Desarrollo Internacional del Reino Unido, la Unidad de Investigación de Protección de la Salud de NIHR en Metodología de modelado y comunidad Jameel está implantando modelos de aislamiento preventivo bajo el paraguas de la estrategia de la supresión del contagio del virus -COVID 19-, esto por un tiempo intermitente y en el que está presente el virus en la población humana o hasta que esté disponible una vacuna. Vacuna que estará disponible por lo menos en 12 o 18 meses.

Que entre tanto, las medidas de aislamiento preventivo han puesto en gran riesgo sector económico y social, por lo que se hace necesaria la reactivación paulatina y escalonada de los sectores económicos, en aras de suprimir la potencial



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

reproducción y velocidad de propagación del virus, buscando el acercamiento al valor deseado de "Rt" 1=1 O 1=0.

Que en igual sentido se ha pronunciado el Director General de la OIT al instar al FMI y al Banco Mundial a centrar su respuesta en "una ayuda inmediata a los trabajadores y a las empresas, a fin de proteger sus actividades y sus medios de subsistencia, sobre todo en los sectores más afectados y en los países en desarrollo". Además, afirmó que es necesario prestar atención prioritaria al impacto sobre las pequeñas empresas, los trabajadores no protegidos y los trabajadores de la economía informal.

Ahora, según la última edición del Observatorio de la OIT: COVID-19 y el mundo del trabajo, el 81 por ciento de la fuerza del trabajo del mundo (2.700 millones de trabajadores) vive en países donde el confinamiento, obligatorio o recomendado, ha sido instaurado.

Que mediante un documento informativo¹ del siete (7) de mayo de 2020, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señaló que las respuestas inmediatas no pueden separar la salud e impacto económico y debe seguir una estrategia de múltiples vías que combina las siguientes líneas de acción: reducir la exposición de los trabajadores y sus familias al virus y los riesgos de contagio; asegurar que las personas infectadas tengan acceso a la atención médica; proporcionar ingresos y apoyo alimentario a las personas y sus familias, para compensar la pérdida o reducción en su actividad económica y finalmente, reducir y prevenir el daño al tejido económico y preservar el empleo.

Que en consecuencia de lo anterior, el Gobierno Nacional ha reconocido que el sector económico y laboral en marco de la emergencia se ven ampliamente afectados, máxime cuando el aislamiento preventivo afecta el sector empresarial, productivo y

¹ International Labour Organization COVID-19 crisis and the informal economy:Immediate responses and policy challenges. En https://www.ilo.org/wcms5/groups/public/-/-ed_protect/-/-protrav/-/-travail/documents/briefingnote/wcms_743623.pdf, 7 may 2020.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

económico, razón por la cual se hace necesario tomar medidas tendientes para materializar el principio de la solidaridad y dignidad humana.

Que mediante Memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social señaló que: *"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3"*, lo que demuestra que la política de aislamiento preventivo obligatorio implementada por el Gobierno Nacional en coordinación con los Gobernadores y Alcaldes de los diferentes municipios ha obtenido resultados satisfactorios.

Que en tal sentido y de acuerdo con el texto normativo constitucional -artículo 2º de la Constitución Política-, establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que complementario al artículo 49 ibidem, se estableció una política de Estado Social de Derecho, dentro de la cual se debe hacer inclusión de las personas con discapacidad visual. Postulado que fundamenta la inclusión del Programa Nacional Integral de Salud Visual en la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), misma que fue adoptada por medio de la resolución No. 429 de 2016. Aunado a esto se encuentra la Ley Estatutaria 1751 de 2015, a partir de la cual el derecho de toda persona a gozar a una salud integral se convierte en un derecho fundamental y autónomo, incluyéndose el derecho a una salud visual dentro de este.



DESPACHO



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

Que para el año 2016, el Ministerio de Salud y de la Protección Social crea el programa nacional de atención integral en salud visual 2016 - 2022. El contenido del programa se basa en 4 objetivos estratégicos, encaminados a: 1. promover condiciones y estilos de vida saludables para el mantenimiento de la salud visual de la población, en los entornos clínico, comunitario, familiar, educativo y labora/ocupaciones; 2. Fortalecer la atención oportuna y de calidad de las personas con sospecha diagnóstica o diagnóstico confirmado de alteraciones visuales; 3. Garantizar el acceso de la población con Discapacidad Visual, baja visión, ceguera a intervenciones de habilitación y rehabilitación integral oportuna y de calidad, desarrolladas a nivel institucional y comunitario, que mejoren su inclusión en la sociedad; y 4. fortalecer la gestión administrativa y financiera para la promoción de la salud visual y control de las alteraciones visuales evitables.

Que a su turno el numeral 3 del artículo 315 Ibidem, consagra como función atribuida a los Alcaldes la de: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*".

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2011, establece el deber que le corresponde a los Municipios de "*dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción*".

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, es responsabilidad del estado, "*respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud*". No obstante el artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, "*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*".

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, menciona que los Gobernadores y Alcaldes, son "*conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción*".



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

Que en suma a lo anterior, el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la Pandemia COVID -19.

Que seguidamente, el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1º que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVI en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que el referido decreto, señaló en el parágrafo 1º del artículo 2º, que las disposiciones que para el manejo del orden público expidan entre otras, las autoridades municipales, deberán ser "*previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la república*".

Que dentro de la parte motiva del Decreto Nacional 417 de 2020 el Presidente de la República señaló entre el título de "Medidas", que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el COVID 19 se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el país y atendiendo en orden público se deben adoptar medidas adicionales y complementarias para mitigar su propagación.



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 en el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

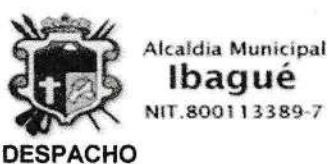
Que estas medidas fueron adoptadas en virtud del Decreto 1000-0216 de 2020 y Decreto 1000-0217 de 2020.

Que el Presidente de la República el 08 de abril de 2020, expidió Decreto No. 531 de 2020, mediante el cual se ordenó en su artículo 1º *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020"*, y se impartieron otras instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Que posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en virtud del cual se amplió el periodo de aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00.00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de 2020 hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día once (11) de mayo del mismo año y se impartieron otras instrucciones por la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; del mismo modo, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio nacional, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las



DESPACHO



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, amplió las excepciones al mismo e impartió otras instrucciones en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que como consecuencia del Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Presidente de la República para todos los colombianos en los términos antes mencionados, se adoptará la medida de aislamiento.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mismo, en razón a la gravosa situación que ha generado la pandemia del COVID-19 tanto desde el punto de vista de la salud pública como de los efectos económicos producidos a causa de la misma.

Que en virtud de las habilitaciones, como competencias y facultades asignadas a las alcaldías del territorio colombiano a través del citado Decreto 636 de 2020, como de las resoluciones 666 y 675 del mes de abril de 2020, el alcalde del Municipio de Ibagué dispondrá los requisitos a exigir para permitir el funcionamiento de las actividades exceptuadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020.

Que teniendo en cuenta el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Presidente de la República para todos los colombianos, se requiere ampliar las excepciones a la restricción de circulación de personas y vehículos señalados en el Decreto No. 1000-0273 del 2020 y Decreto 1000-0277 de 2020, aprobado por el Ministerio del Interior a través de la cuenta electrónica covid19@mininterior.gov.co

Que de acuerdo con el artículo 4º de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, la vigilancia y cumplimiento del Protocolo General de Bioseguridad para Mitigar, Controlar y Realizar el Adecuado Manejo de la Pandemia del Coronavirus COVID-19, estará a cargo "*de la Secretaría Municipal o Distrital (...) de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial*".



DESPACHO



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

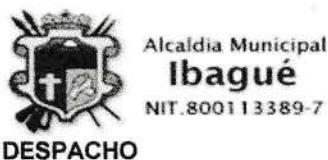
Que en el mismo sentido, el artículo 3º de la Resolución 0498 del 26 de abril de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispone que a la Secretaría Municipal que corresponda la actividad económica de la industria manufacturera "*validará el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad*".

Que en virtud de lo previsto anteriormente y con fundamento en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, las medidas sanitarias en el marco de la emergencia por causa del Coronavirus COVID-19, son dictadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, quien en los diferentes actos como es el caso de aquellos que adoptan el Protocolo General de Bioseguridad, disponen directamente la competencia para su regulación y control en cabeza de la Secretaría Municipal que de acuerdo con la organización administrativa tenga asignada dicha función.

Que conforme a las normas citadas en los considerandos precedentes, cada entidad territorial en el marco de sus competencias, determinará el proceso de validación de los Protocolos de Bioseguridad, por lo que esta Administración Municipal, dentro de presente acto diseñó el correspondiente proceso de validación de estos protocolos.

Que de conformidad con el artículo 1º del Decreto 418 de 2020 "*la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19*" está en cabeza del Presidente de la República, y en consecuencia, las instrucciones, actos y órdenes de los alcaldes municipales deberán ser coordinados con el Ministerio del Interior.

Que de conformidad con el parágrafo 6º del artículo 3º del Decreto 636 de 2020, "*Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los Gobernadores y Alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior*", por lo que las medidas adicionales previstas en el presente decreto, fueron enviadas previamente a su expedición a esta cartera ministerial para su correspondiente estudio de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad.



DESPACHO



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

Que de acuerdo con las normas antes citadas, la coordinación en materia de orden público entre las autoridades locales y nacionales, será a través del Ministerio del Interior en los términos del Decreto 418 de 2020.

Que mediante correo electrónico covid19@mininterior.gov.co a las 19:56 del 12 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior imparte aprobación a las medidas policivas dispuestas en el presente acto, requiriendo un ajuste del artículo 10º del presente decreto, el cual al momento de la expedición del mismo ya se encuentra ajustado.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

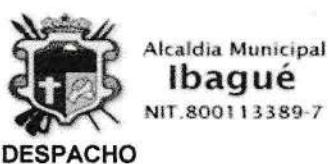
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aislamiento. Adoptar en la Ciudad de Ibagué, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 ordenada por el Presidente de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: Toque de queda. Decretar toque de queda en todo el territorio del Municipio de Ibagué, comprendiendo tanto el área urbana como el área rural, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes, a partir del 11 de mayo de 2020 desde las 8:00 p.m., hasta las 5:00 a.m.

El periodo de esta restricción será el periodo contemplado en el artículo primero del presente decreto.

PARÁGRAFO: Las Empresas que se encontraban exceptuadas previamente de conformidad con el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se encuentran habilitadas para continuar con su operación, garantizando en todo caso, la implementación de las medidas contenidas en los protocolos de bioseguridad, emitidos por el Ministerio de Salud y de Protección social. La revisión, habilitación y concesión del permiso del



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

que trata el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, no interrumpirá su actividad; sin embargo, deberán aplicar las medidas del parágrafo 2º del artículo 5º del presente decreto, así como acreditar su actividad por medio de carné.

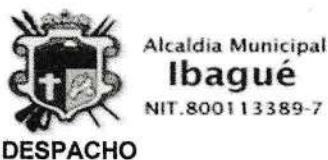
Durante el toque de queda de que trata este artículo, salvo disposición en contrario por parte de la Secretaría de Gobierno, estos establecimientos operaran a través del servicio de plataforma electrónica y/o servicio de domicilio.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas Generales de Bioseguridad. Todos los habitantes de la ciudad de Ibagué como los que desarrollen las actividades contempladas en el artículo 5º del presente acto o participen de ellas en cualquier calidad, sin excepción alguna, deberán hacer uso de manera permanente del tapabocas. Además, deberán mantener una distancia mínima de dos (2) metros entre cada persona, salvo cuando se trate de actividades físicas, que será la contemplada en el numeral 5º del artículo Décimo Tercero del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Transporte Intermunicipal. El servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), durante el periodo de aislamiento preventivo establecido en el artículo 1º del presente Decreto, podrá circular por las vías municipales del perímetro urbano.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Terminal de Transporte prestará servicios durante el tiempo que dure aislamiento preventivo contemplado en el artículo 1º del presente decreto, sin perjuicio del cumplimiento del Plan de Aplicación de los Protocolos de Bioseguridad adoptados en las resoluciones 666 y 677 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, contempladas en el artículo Décimo Cuarto del presente decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Compraventa de Tiquetes. La compraventa de tiquetes deberá hacerse por medios electrónicos y/o a través de líneas telefónicas, con el fin de evitar la aglomeración en la taquilla, so pena de incurrir en las faltas sancionadas en el presente decreto.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

ARTÍCULO QUINTO: Durante el Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado en el artículo 1º del presente decreto, en la jurisdicción del municipio aplicarán, además de las excepciones para la circulación de personas y vehículos previstas en el Decretos Municipales Nos. 1000-0273 de 2020 y 1000-0277 de 2020, las contempladas en el artículo 3º del Decreto 636 del 6 de mayo del 2020.

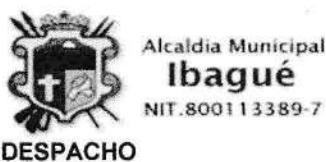
PARÁGRAFO PRIMERO. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados, como de la reactivación económica de algunos sectores de la economía. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan y la autorización de la empresa a la cual se encuentran vinculados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ninguna empresa nueva habilitada por el Decreto 636 de 2020 podrá dar apertura a sus actividades a partir de la vigencia del presente decreto, sin el debido registro del Plan de Aplicación del Protocolo General de Bioseguridad conforme se establece en el Parágrafo 3º del presente artículo, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo Vigésimo Séptimo del presente acto, y las demás a las que hubiere lugar.

Las autorizaciones que se expedieron para las actividades contempladas en el artículo 5º del presente acto con anterioridad a la expedición del mismo, continúan vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO. El cargue de información para el registro del Plan de Aplicación del "PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19" adoptado en la Resolución 666 del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás a los que haya lugar, se hará a través de la página web www.ibague.gov.co/reactivacion-economica.

El registro de la presente información deberá cumplir con los parámetros de idoneidad, veracidad y legalidad; pues se entenderá manifestado bajo la gravedad



DESPACHO



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

de juramento el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad con el cargue de la misma en la página web, so pena de anulación del registro e imposibilidad de ejercer la actividad económica; sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar.

La reglamentación de los procesos, procedimientos y disposiciones especiales de los sectores de la economía a reactivar, estará en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría de Movilidad según las competencias previstas en este decreto.

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo Municipal confirmaran vía correo electrónico el registro de los diferentes Planes de Aplicación de Protocolos de Bioseguridad según corresponda, con el cual la empresa o establecimiento podrá re iniciar sus actividades.

La verificación del cumplimiento de los Planes de Aplicación de los protocolos de bioseguridad de las actividades económicas habilitadas para la reactivación económica de que trata el presente artículo, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud Municipal.

PARÁGRAFO CUARTO. Los empleadores públicos o privados deberán garantizar que las instalaciones físicas en las cuales se desarrollen las actividades económicas y laborales aquí exceptuadas cumplan con las medidas de aislamiento preventivo y protocolos de bioseguridad impartidas.

PARÁGRAFO QUINTO. La totalidad de los costos de provisión, del material, de los equipos e insumos de protección utilizados por los empleados en la ejecución de las labores exceptuadas **los cubren únicamente** las empresas y/o empleadores.

PARÁGRAFO SEXTO. El desarrollo de las actividades laborales de los sectores económicos acá exceptuados deberá coordinarse entre cada empleador por medio del encargado del SGSST y la correspondiente ARL, para un efectivo cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad.



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

PARÁGRAFO SÉPTIMO. La Secretaría Administrativa Dirección de Talento Humano frente a los servidores de la administración central municipal, adoptará la presente medida siempre que la actividad a desarrollar se encuentre contemplada dentro de las excepciones de que trata el presente artículo.

Las entidades correspondientes del sector público y/o privado deberán ejercer control sobre la ejecución de las labores asignadas mediante la modalidad del Teletrabajo, trabajo en casa o actividades relacionadas.

ARTÍCULO SEXTO: Pico y Cédula. Las medidas de "Pico y Cédula" previstas en el artículo 3º del Decreto 1000-0216 de 2020 modificadas por el Decreto 1000-0225 de 2020 y Decreto 1000-0234 de 2020 continúan vigentes durante el periodo de aislamiento de que trata el presente acto.

Las personas que se desplacen en virtud de las excepciones contempladas en el artículo 5º del presente decreto deberán adoptar las medidas de protección, como el uso de tapabocas, los cuales después de su uso natural, deberá desecharlos en un sitio seguro, así como los demás elementos de protección personal utilizados.

La presente medida no le aplica al personal que trabaja en las actividades económicas exceptuadas en el artículo 5º del presente acto, quienes de acuerdo con los horarios o turnos establecidos por el respectivo sector podrán movilizarse, para llegar a su lugar de trabajo.

No le aplica la presente restricción a quienes deban desplazarse para el cumplimiento de citas médicas o cirugías previamente agendadas a la entrada en vigencia del presente decreto y podrán movilizarse en su vehículo particular respetando la restricción de "pico y placa" y podrá ir con un acompañante.

PARÁGRAFO. Los funcionarios públicos que en el marco de la emergencia deban desplazarse para cumplir tareas o desempeñar labores asignadas entorno a la situación de calamidad pública, están exceptuados de esta restricción y para el efecto, deberán acreditar el correspondiente permiso expedido por la Secretaría de *8*



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

Gobierno del Municipio, que los identifique para poder desplazarse a cumplir las acciones misionales encomendadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el período de aislamiento de que trata el artículo 1º del presente decreto, deberán ser desarrolladas durante el horario comprendido entre las 6:00 a.m. hasta las 6:00 p.m., las siguientes actividades:

1. La comercialización presencial de productos de primera necesidad en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional y local, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
2. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
3. La comercialización al por mayor y al por menor de los bienes y/o productos contemplados en los numerales 11, 22, 38, 39, 40, 44 y 46 del artículo 3º del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, además de las tiendas de barrio y los servicios que prestan las ópticas; desarrollarán su actividad económica en el horario comprendido en el presente artículo y podrán comercializar sus productos mediante entrega a domicilio. En todo caso, cuando la actividad se desarrolle de manera presencial no se permitirá la aglomeración de personas en estos establecimientos de comercio.

La comercialización por plataforma electrónica de estos establecimientos para su entrega a domicilio, será entre las 7:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades a que se refiere el numeral 3º de este artículo deberán realizar para su funcionamiento el registro del Plan de Aplicación del Protocolo de que trata el parágrafo 3º del artículo 5º del presente decreto, y deberán adoptar un sistema de turnos para sus trabajadores que garantice el distanciamiento social y evite la aglomeración en el lugar de trabajo, cuando de acuerdo a las condiciones físicas del establecimiento a ello hubiere lugar.



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes presten el servicio de domicilio deberán, adoptar los "LINEAMIENTOS PARA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID-19 PARA EL PERSONAL QUE REALIZA ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL" expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Circular Conjunta 015 de 2020 expedida Ministerio de Salud y de Protección Social, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Así mismo, los establecimientos de comercio y servicios de primera necesidad, deberán adoptar estos lineamientos al interior de su organización y garantizar su aplicación por el personal domiciliario a su cargo.

ARTÍCULO OCTAVO. Establecimientos y locales gastronómicos y/o relacionados. Permitir la comercialización mediante atención al público de manera presencial en los establecimientos y locales gastronómicos cumpliendo e implementando el Plan de Aplicación del Protocolo General de Bioseguridad adoptado mediante la Resolución 666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, previo registro del mismo conforme lo establece el Parágrafo 3º del artículo 5º del presente decreto y acatando las siguientes medidas:

1. Se podrá realizar la venta directa para atender al público de manera presencial para el consumo al interior del establecimiento y/o local, sin aglomeración, respetando las distancias mínimas contempladas y conforme a un aforo reducido
2. Se podrá realizar la venta de productos mediante entrega directa del servicio al cliente para llevar y consumir fuera del mismo.
3. Se podrá realizar la venta de productos mediante entrega directa al cliente en su vehículo en los parqueaderos de los respectivos locales.
4. No se podrá hacer uso de zonas de juegos infantiles, ni ningún otro elemento común.
5. Protocolos de lavado de manos y zonas específicas, desinfección de superficies una vez sean utilizadas, certificación de manipulación higiénica de alimentos para los trabajadores de la cocina.



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

6. Limitar el contacto con los clientes mediante aislamiento con acrílico de las ventanas de atención al cliente, cajas separadas para mantener la distancia, zonas de espera con las distancias recomendadas, promover el pago electrónico.
7. Hacer entrega de productos sin contacto directo con clientes o domiciliarios, utilizar implementos que eviten el roce con las manos y de recipientes desechables y plásticos.
8. Implementar rutinas de asepsia de manos y desinfección de maletines, utilizar doble bolsa plástica y/o de papel.
9. Limitar el número de ingreso de personas, realizar controles de temperatura, mantener las puertas de la cocina cerradas.
10. Promover la utilización de paneles separadores en zonas de alimentación.

PARÁGRAFO. Los horarios de cierre para el presente sector deberán respetar los toques de queda decretados en el presente acto y estarán exceptuados de los horarios del pico y cédula.

ARTÍCULO NOVENO: Para las excepciones de los numerales 18, 19, 20 y 21 del artículo 3º del Decreto 636 de 2020. El horario de actividades laborales en el presente sector se desarrollará dentro de un horario flexible de lunes a viernes de 6:00 am a 6:00 pm, y los sábados de 6:00 am a 2:00 pm; sin contravenir el Código de Policía y respetando las normas de derecho laboral, durante el término previsto en el artículo primero del presente decreto.

Las demás disposiciones sobre este sector contempladas en los Decretos 1000-0273 y 1000-0277 de 2020 que no sean contrarias a esta disposición, continúan vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Desinfección de automotores y motocicletas. Permitase la actividad de limpieza y/o desinfección de vehículos automotores y motocicletas, como la venta de productos para el mismo fin.

Las personas que desarrolle las actividades exceptuadas de que trata el presente artículo, deberán implementar un Plan de Aplicación del Protocolo General de



DESPACHO



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

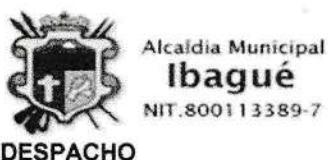
Bioseguridad adoptado mediante la Resolución 666 del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual deberá ser registrado de manera previa al inicio de sus actividades conforme lo establece el parágrafo 3º del artículo 5º del presente acto, so pena de la suspensión de las mismas y demás sanciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Modalidad de demanda y/o pedido. El desarrollo de las actividades de desinfección de que trata el presente artículo deberán prestarse únicamente bajo la modalidad de demanda y/o pedido, salvo que se trate de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Sector de juegos de suerte y azar. Para los juegos SUPER astro, Baloto/Revancha, operados por Internet, Apuestas permanentes y Lotería tradicional, deberán incluir en su Plan de Aplicación además del Protocolo de Bioseguridad adoptado en la resolución mencionada en el parágrafo 3º del artículo 5º del presente acto, el Protocolo de Bioseguridad adoptado en la Resolución 681 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y además realizar el registro en la página web www.ibague.gov.co/reactivacion-economica para continuar con su operación, so pena de suspensión de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Deber de identificación ante las autoridades. Cada empleador de los sectores económicos exceptuados deberá expedir un carné de identificación para cada trabajador que contemple: Nombre o razón social de la empresa, identificación y dirección de la misma, nombre completo del trabajador, identificación y cargo y finalmente, nombre completo del supervisor, identificación y teléfono del mismo.

PARÁGRAFO. Cada uno de los empleadores mencionados en este artículo deberán registrar en la base de datos que para el efecto se disponga, la identificación de sus empleados donde incluirán: Nombre y número de cédula, la cuál deberán registrarse en la página web www.ibague.gov.co/reactivacion-economica para validar la movilización de los mismos en el desarrollo de las excepciones contempladas en el artículo 5º del presente acto, conforme al artículo primero ibídem.



DESPACHO



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

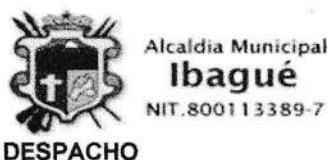
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

En lo que respecta a salvoconductos se estará a lo resuelto en el artículo 9º del Decreto 1000-0273 del 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Práctica de actividad física y/o deporte recreativo individual en los parques y demás espacios públicos al aire libre. Se permite la realización de actividad física o deporte de tipo recreativo de manera individual, conforme los siguientes parámetros:

1. Se deberá hacer uso del tapabocas de manera permanente.
2. Las personas mayores de 70 años no podrán realizar actividad física al aire libre.
3. Las personas que posean preexistencias médicas no podrán realizar actividad física al aire libre.
4. El horario establecido será de 7:00 am a 8:00 am y de 5:00 pm a 6:00 pm, conforme al pico y cédula.
5. Se deberá conservar una distancia mínima de 5 metros entre cada una de las personas.
6. El límite máximo de actividad física no deberá superar el lapso de una (1) hora.
7. Los elementos de hidratación y aseo deberán ser de uso personal. Se prohíbe el compartimiento de los mismos.
8. Se deberá realizar actividad física en un radio no superior a un (1) kilómetro de distancia del domicilio de cada persona.
9. En todo caso, se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre, máximo tres (3) veces a la semana, durante media hora en el día, siempre y cuando se encuentre acompañado por un mayor de edad, el cual deberá cumplir tanto con los términos del pico y cédula contemplados en el artículo 6º del presente decreto, como con la implementación de las medidas de bioseguridad - protocolos de bioseguridad, y de acuerdo con lo referido en el artículo Vigésimo Primero del presente acto.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

El adulto mayor que acompañe al menor, deberá evitar su contacto con otros niños mayores de seis (6) años durante el término en que se realice la actividad física, de ejercicio al aire libre y/o esparcimiento.

PÁRAGRAFO SEGUNDO. Prohíbase la práctica de todo deporte -actividad física-grupal, que implique un contacto físico directo o indirecto por medio de elementos deportivos y de cualquier otra índole, o que sin haber contacto se viole la distancia mínima antes señalada.

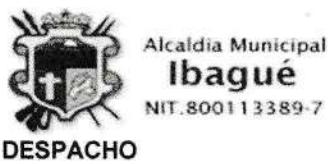
PÁRAGRAFO TERCERO. Prohíbase el acceso y uso de parques biosaludables, infantiles y/o canchas, como de las herramientas, máquinas y/o demás elementos que los componen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Protocolos de Bioseguridad en el Sector Transporte. Las empresas de todas las modalidades de transporte, sus conductores, los administradores de infraestructura asociada a los sistemas de transporte, los conductores de vehículos de servicio particular y de bicicletas convencionales y eléctricas deberán cumplir con el Protocolo General de Bioseguridad en los términos que trata el párrafo 3º del artículo 5º del presente acto.

De igual manera, deberán cumplir con los protocolos adoptados en la Resolución 677 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social; la Circular Conjunta 001 expedida el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Salud y Protección Social. De igual manera deberán cumplir con los parámetros contemplados en el artículo Décimo Cuarto del Decreto 1000-0273 del 27 de abril de 2020.

PÁRAGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Movilidad reglamentará la habilitación y el funcionamiento transporte público y del sector automotor en general, conforme lo establece el párrafo 3º del artículo 5º del presente decreto.

PÁRAGRAFO SEGUNDO. El sector automotor, los talleres de mecánica automotriz, latonería, pintura y demás subsectores del mismo, una vez se les aprueben los Planes de Aplicación de los diferentes protocolos deberán prestar sus



DESPACHO



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

servicios por demanda y pedido, sin apertura de servicio al público, salvo por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Los Centros de Diagnóstico Automotor no podrán entrar en funcionamiento durante el aislamiento preventivo obligatorio que trata el presente decreto, salvo que el Gobierno Nacional en los términos del Decreto 418 y 420 de 2020 disponga lo contrario.

PARÁGRAFO TERCERO. Las autorizaciones expedidas al presente sector con anterioridad a la vigencia del presente decreto conservarán su validez.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Protocolos de Bioseguridad en Proyectos de Infraestructura de Transporte. Los contratistas e interventorías de los proyectos de Infraestructura de transporte que continúan su ejecución durante la emergencia sanitaria, deberán implementar de manera separada un Plan de Aplicación conforme con lo establecido en el Protocolo General de Bioseguridad adoptado en el anexo técnico de la Resolución 666 del 24 de abril de abril de 2020 como también en el Protocolo de Bioseguridad adoptado mediante la Resolución 679 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En los términos de la Resolución 679 de 2020, el Plan de Aplicación de los protocolos antes mencionados por parte de los contratistas deberán tener un concepto de no objeción/aprobación por la correspondiente interventoría para su correspondiente registro conforme lo establece el parágrafo 3º del artículo 5º del presente decreto, so pena de suspensión de actividades.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Infraestructura Municipal reglamentará los procesos de control, ajuste e inspección de los Planes de Aplicación de los protocolos mencionados en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Restricción vehicular. Durante el término de vigencia del aislamiento de que trata el artículo 1º del presente decreto, continúan vigentes las restricciones de circulación de vehículos previstas en el artículo 4º del Decreto 1000-0277 de 2020, con las excepciones contempladas en este.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

PARÁGRAFO PRIMERO. **Restricción en vehículos automotores tipo carro.** La restricción de circulación "pico y placa" para vehículos automotores tipo carro continúa vigente en la forma prevista por el Decreto 1000-0206 de 2020 y demás normas que lo modifican.

Las personas que se movilicen en desarrollo de las actividades del sector salud, construcción y manufactura, continúan exceptuadas de la presente restricción y podrán ocupar toda la capacidad de pasajeros permitida por la licencia de tránsito del correspondiente vehículo siempre que esté en propiedad de uno de aquellos y deban desplazarse a la misma empresa u obra para cumplir el mismo turno.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **Levantamiento de pico y placa para motocicletas.** Durante el término del periodo de aislamiento preventivo obligatorio de que trata el presente decreto y hasta la declaratoria de emergencia sanitaria, se suspenderán los efectos de la restricción de circulación de motocicletas de que trata el artículo 2º del Decreto 1000-0225 de 2020.

El parrillero en vehículo tipo motocicleta solo se permite en los términos previstos en el inciso 2º del parágrafo 1º del presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Mudanzas y/o trasteos. Permitase las mudanzas y/o trasteos de los habitantes del territorio municipal en los siguientes eventos de fuerza mayor o caso fortuito:

- Cuando un comprador deba mudarse a su nueva propiedad -casa o apartamento-, por entrega de la misma.
- Cuando sea necesario vivir con sus seres queridos para el cuidado de los mismos.
- Cuando no existan otras alternativas que garanticen la vivienda digna.
- Cuando ha finalizado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana o local comercial.

DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

- Cuando exista una suspensión de actividades en los locales comerciales que genere pérdidas para los mismos.
- Cuando se haya acordado la entrega anticipada del bien inmueble arrendado.

PARÁGRAFO. Las personas que deban realizar mudanzas conforme los casos previstos en el presente artículo no requieren permisos por parte del gobierno municipal. En todo caso, deberán aportar la documentación adecuada que demuestre sumariamente que la mudanza y/o trasteo se realiza en virtud de las excepciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Protocolos de Bioseguridad en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. Los contratistas e interventorías de las obras del presente sector para la prestación o mejoramiento de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo en sus fases de preinversión, inversión, operación y puesta en marcha; deberán implementar un Plan de Aplicación del Protocolo General de Bioseguridad adoptado mediante la Resolución 666 de 2020 como del protocolo adoptado en la Resolución 680 del mismo año, ambas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Infraestructura Municipal reglamentará los procesos de control, ajuste e inspección de los Planes de Aplicación de los protocolos mencionados en el presente artículo, previo registro conforme al Parágrafo 3º del Artículo 5º del presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Protocolos de Bioseguridad para el Sector Caficultor. Los empleadores del presente sector deberán implementar un Plan de Aplicación del Protocolo General de Bioseguridad adoptado por la Resolución 666 de 2020, y de manera complementaria el Protocolo de Bioseguridad adoptado mediante la Resolución 678 de 2020, ambas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO. La secretaría que corresponda reglamentará los procesos de control, ajuste e inspección del Plan de Aplicación mencionado en el presente artículo, previo



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

registro del mismo conforme lo establece el Parágrafo 3º del Artículo 5º del presente acto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Prohibe dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ibagué el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las niñas y los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(s) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo 1º del presente decreto, serán conducidos por la autoridad competente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, para verificación de derechos.

De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo 1º del presente decreto, serán conducidos a las Comisarías de Familia para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Secretaría de Gobierno rendirá el informe de que trata el parágrafo 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 35 num. 2 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la Ley 599 de 2000.



DESPACHO



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las medidas sanitarias y de policía previstas en el Decreto 1000-0206 del 17 de marzo de 2020 que no sean contrarias al presente decreto, continúan vigentes durante el término previsto en el artículo 1º del presente acto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Presidente de la República mediante Decreto 420 de 2020 los cuales fueron aprobadas por el Ministerio del Interior en lo que refiere a su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las medidas del presente acto fueron coordinadas por la Policía Nacional a través de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: *Inspección, vigilancia y control.* La Secretaría de Salud o quien haga sus veces, ejercerá la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto, en lo referente a la implementación y aplicación de los protocolos o planes de bioseguridad por parte de los establecimientos y empleadores exceptuados de las medidas de aislamientos decretadas en el presente acto.

PARÁGRAFO. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368, 442 del Código Penal, las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, así como el cierre temporal o definitivo del establecimiento y/o demás a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: *Permisos para el Desarrollo de las Actividades Exceptuadas.* Para desarrollar las actividades de que trata el artículo 5º del presente acto, no requerirán permiso alguno de la administración municipal, para ello, las empresas aplicarán las reglas de identificación previstas en los artículos anteriores.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000 - 0283 DE 2020

(12 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

PARÁGRAFO. La identificación de personal que hacen parte de las empresas y/o establecimientos exceptuados en el presente acto, sin el cumplimiento de los requisitos previstos por la autoridad de policía o a quien no pertenezca a la entidad, dará lugar a las sanciones de ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Facúltese a la Oficina Jurídica para dar alcance e interpretar las medidas de policía previstas en el presente acto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Decreto 1000-0273 y 1000-0277 de 2020 continúan vigentes en lo que fuere compatible con el presente decreto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué a los doce (12) días del mes de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal

Revisó:

Andrés Felipe Bedoya Cárdenas
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó:

Katherine Ortegaté López
Contratista Oficina Jurídica